

## CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL - CPCCS Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, **EL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**, legalmente representado por la Licenciada Yolanda Raquel González Lastre, en calidad de Presidenta, a quien en adelante se le denominará “EL CONSEJO”; y, por otra parte, **EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**, representado por su Vicepresidente señor Xavier Torres Correa, y el Director Ejecutivo (E) Doctor Eugenio Peñaherrera Santoro; a quien en adelante se denominará “EL CONADIS”; y, en conjunto se denominarán “PARTES”.

Las “PARTES” por así convenir a los intereses institucionales de forma libre y voluntaria, acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, indica que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; (...);”*
- 1.2. La Constitución de la Republica del Ecuador en su Artículo 35 señala que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...);”*
- 1.3. El artículo 48 ibidem, establece: *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica”;*

- 1.4. La Constitución de la Republica del Ecuador en el Art. 95 consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- 1.5. La Constitución de la Republica del Ecuador en el Art. 100 señala que *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social (...). Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurias, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”*;
- 1.6. El artículo 156 de la Constitución de la República establece que *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley”*;
- 1.7. La Constitución en su Art. 204 menciona que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción”*;
- 1.8. El Art. 207 de la Constitución crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un organismo desconcentrado para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley;



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamelakapak Runa Tantzakuymenta  
Kawichnamantapash Hatun Tantzakuy  
Urit hukra,  
Aeris Kawan Taktama imis



Consejo Nacional  
de Igualdad  
de Discapacidades

- 1.9. La Constitución en su Art. 208 indica que: *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*;
- 1.10. La Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 226 establece la obligación de las Instituciones del Estado de coordinar sus acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la Ley;
- 1.11. La Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo "el Art. 33, en la parte pertinente señala que "(...) Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente convención. Cuando designen o establezcan en los mecanismos los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (...)La Sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento". En el Art. 29 literal b) "Promover activamente un entorno en que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y entre otras cosas(...)";
- 1.12. El Art. 4, numeral 7, Ley Orgánica de Discapacidades dice: *"Se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad"*;
- 1.13. La Disposición Transitoria Segunda determina *"Hasta que se designe a los nuevos miembros del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, continuara en funciones el actual Consejo Nacional de Discapacidades, que ejercerá las atribuciones conferidas al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades (...)";*
- 1.14. La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, publicada en el Registro Oficial N° 283 del 7 de julio de 2014, ratifica en el Artículo 4 las atribuciones constitucionales para los Consejos Nacionales para la Igualdad, y, en su Artículo 9, correspondiente a las

Funciones, numeral 7 señala: *“Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;*

- 1.15. El Art. 46, Ley Orgánica de Participación Ciudadana *“Las Instituciones del Estado en forma individual o colectiva, organizarán veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social sobre la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los niveles de gobierno”;*
- 1.16. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en el Art. 3 indica que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados – GAD’s, se regirán por los principios: *“g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley”;*
- 1.17. El Art. 302 ibídem señala que *“La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”.*

#### **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:**

Proporcionar un marco de cooperación para transversalizar la política pública en el ámbito de discapacidades en la sociedad ecuatoriana, promoviendo, impulsando, protegiendo y garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación, así como la participación de los titulares de derecho de manera individual y colectiva, asegurando la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

#### **TERCERA.- COMPROMISO DE LAS PARTES:**

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS asumen los siguientes compromisos:

- Coordinar actividades conjuntas para generar conocimiento sobre el acceso de las personas con discapacidad a sus derechos, en especial a los derechos de participación;
- Capacitar y transferir conocimientos sobre el manejo de herramientas destinadas a promover los procesos de observancia y veeduría ciudadana, en el ámbito de las discapacidades.
- Fortalecer los procesos de control social, en el ámbito de discapacidades.
- Fortalecer conocimientos y capacidades en los ciudadanos que forman parte de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, y en de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, cantonales, metropolitanos y parroquiales, para la generación y ejecución del ciclo de políticas públicas de igualdad.

#### **CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN:**

El presente Convenio tendrá un plazo de duración de dos años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por igual período, previo acuerdo entre las partes, y una vez que se cuente con la solicitud por escrito y por lo menos con un mes de anticipación a su vencimiento.

#### **QUINTA.- SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN:**

El seguimiento, coordinación, control, evaluación y supervisión de la ejecución del presente Convenio Marco, estará a cargo de los servidores Administradores de Convenio, que para el efecto designen las Partes, manteniendo una constante y eficaz comunicación entre las Instituciones involucradas; y, de forma periódica se mantendrán reuniones para la evaluación y desarrollo de las actividades.

Las Partes podrán enviar observadores a las reuniones o conferencias que convoquen o auspicien, en donde, de acuerdo a la opinión de cada Parte, la otra pudiera tener interés. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables para tales reuniones o conferencias.

#### **SEXTA.- RÉGIMEN FINANCIERO:**

El presente Convenio, no genera obligaciones financieras recíprocas entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por ninguna de las estipulaciones de este instrumento.



#### **SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:**

Las partes acuerdan utilizar la información que se tramite solo para los efectos del presente convenio y fines institucionales, salvo información que sea considerada confidencial conforme lo establecen las normas de la administración pública y comunicado así a la otra parte.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

Las Partes establecen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan: reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación; y usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las Partes.

#### **OCTAVA.- RESPONSABILIDAD:**

- Ninguna de las Partes será agente, representante o socio conjunto de la otra Parte, ni podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra, y será responsable únicamente de realizar los pagos a su nombre y de su propia cuenta, que internamente se generen producto de las acciones tendientes al cumplimiento del objeto de este instrumento.
- Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

#### **NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Propiedad Intelectual, EL CONSEJO y EL CONADIS, son titulares de los productos que se vayan desarrollando para la ejecución del presente Convenio, que únicamente serán utilizados por las Partes para los fines establecidos en el mismo.

#### **DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:**

Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios y servidores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones

laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra Parte, para la ejecución del presente convenio.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:**

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes, a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificatorio.

Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.-TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

Este Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del plazo del Convenio.
- Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que no afecte a terceros.
- Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, ha pedido de cualquiera de las partes.
- Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este caso se deberá proceder de mutuo acuerdo.
- Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución, para lo cual la parte que decida terminar unilateralmente el convenio deberá notificar a la otra parte con un oficio y por lo menos 30 días de anticipación antes de ejecutarse.

#### **DÉCIMA TERCERA.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:**

Los términos contenidos en este Convenio o en cualquier otro documento o instrumento relacionado con éste, deberá interpretarse conforme a las definiciones legales, técnicas y en caso de que aquellas sean insuficientes se atenderá a la intervención motivadora del presente convenio.

#### **DÉCIMA CUARTA.- ACTA DE EJECUCIÓN:**

Concluida la vigencia de este Convenio, las Partes suscribirán un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

#### **DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Cuando las partes no llegaren a resolver, de común acuerdo, las divergencias que pudieren suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente Convenio Marco, podrán acudir ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

#### **DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO:**

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

- EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL - CPCCS: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario, Quito Ecuador. Teléfonos: (593-2) 3957-210.
- EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES - CONADIS: Avenida 10 de Agosto 5451 (N37-193) entre Villalengua y Barón de Carondelet, Teléfonos: (593-2) 2433-860 / 2459-243 / 2273-042 Fax: ext. 134. E-mail, info@conadis.gob.ec. Quito Ecuador.

En caso de cambio de domicilio es obligación de la parte que lo genere, el informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

-Copia certificada de la designación de la Lcda. Yolanda Raquel González Lastre como Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

- Copia certificada de la Acción de Personal para la cual se designó al señor Xavier Torres Correa, como miembro y Vicepresidente del Directorio del CONADIS, y los que lo faculden para la suscripción de este instrumento.

- Copia certificada de la Acción de Personal, en la que se nombró al doctor Eugenio Peñaherrera Santoro, como Director Ejecutivo (E), del CONADIS.

### DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Las Partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen.

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las Partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

En aceptación expresa de todo lo estipulado en el presente Convenio, las Partes en forma libre y voluntaria y como prueba de su conformidad lo suscriben en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, D.M., a los 23 días del mes de Noviembre de 2015.



Yolanda Raquel Gonzalez Lastre  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**



Eugenio Peñaherrera Santoro  
**DIRECTOR EJECUTIVO ( E )  
CONSEJO NACIONAL DE IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**



Xavier Torres Correa  
**VICEPRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL DE IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**